



CONTRATO DE ADQUISICIÓN DE BIENES NÚM. COM-0524-03, PARA LA “RENOVACIÓN DE LICENCIAS DE BASE DE DATOS ORACLE” REFERENCIA: EXCEPCIÓN MEDIANTE CONTRATACIÓN DIRECTA POR PROVEEDOR ÚNICO TSS-CCC-PEPU-2024-0010.

ENTRE: De una parte, **TESORERÍA DE LA SEGURIDAD SOCIAL**, con su Registro Nacional de Contribuyente núm. 4-01-51707-8, institución autónoma y descentralizada del Estado Dominicano adscrita al Ministerio de Trabajo, creada en virtud de Ley núm. 13-20, del 7 de febrero del año 2020, que modifica la Ley núm. 87-01 que crea el Sistema Dominicano de Seguridad Social, con domicilio y asiento oficial ubicado en Avenida Tiradentes núm. 33, Torre Presidente Antonio Guzmán, 5to piso, sector Ensanche Naco de esta ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, República Dominicana, debidamente representada por el señor **HENRY SAHDALÁ DUMIT**, dominicano, mayor de edad, casado, portador de la Cédula de Identidad y Electoral núm. [redacted], domiciliado y residente en esta ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, en su calidad de Tesorero, según lo establecido en el Decreto Presidencial núm. 477-20, dictado en fecha 18 de Septiembre del 2022, que para los fines del presente contrato, se denominará **“LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE”**, o por su nombre completo o por sus siglas **“TSS”**, indistintamente;

Y de otra parte **MULTICOMPUTOS SRL**, sociedad comercial organizada de conformidad con las leyes de la República Dominicana, con su Registro Nacional de Contribuyente núm. 1-0163880-1, Registro de Proveedor del Estado núm. 39, con su domicilio social y asiento principal en la Avenida Abraham Lincoln No. 1007, Edificio Óptica Félix, 4to. piso, en el sector Ensanche Piantini, en esta Ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, República Dominicana, debidamente representada para los fines del presente contrato por el Señor **JOSÉ MARTÍN GUZMÁN TAVERAS** dominicano, mayor de edad, soltero, portador de la Cédula de Identidad y Electoral No., domiciliado y residente en esta ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, quien actúa en su calidad de Representante Legal según lo establecido en poder especial de fecha dos (2) de mayo del año dos mil veinticuatro (2024), para los fines del presente contrato, se denominará **“EL PROVEEDOR”** o por su razón social, indistintamente;

Para todos los fines y consecuencias del presente contrato, cuando fueran mencionadas conjuntamente, se les denominará **LAS PARTES**

PREÁMBULO

POR CUANTO: Que de conformidad con las disposiciones del artículo 138 de la Constitución dominicana la Administración Pública *“está sujeta en su actuación a los principios de eficacia, jerarquía, objetividad, igualdad, transparencia, economía, publicidad y coordinación, con sometimiento pleno al ordenamiento jurídico del Estado”*, por lo que la **LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE** en cada una de sus actuaciones, debe garantizar su observancia y entero cumplimiento.

POR CUANTO: Que la Constitución dominicana consagra dentro de sus principios, en concordancia con el Estado social y democrático de Derecho, los servicios públicos que el Estado debe proveer a sus ciudadanos, los cuales tienen un carácter progresivo. En ese orden, el artículo 147 de la Constitución establece que: *“Los servicios públicos están destinados a satisfacer las necesidades de interés colectivo. Serán declarados por ley. En consecuencia: (...) 2) Los servicios públicos prestados por el Estado o por los particulares, en las modalidades legales o contractuales, deben responder a los principios de universalidad, accesibilidad, eficiencia, transparencia, responsabilidad, continuidad, calidad, razonabilidad y equidad tarifaria (...)”*.

POR CUANTO: La Ley núm. 340-06 sobre Compras y Contrataciones de Bienes, Servicios y Obras y sus modificaciones, del 18 de agosto de 2006, así como su Reglamento de Aplicación contenido en el Decreto



Josef



Num. 416-23 del 14 de septiembre de 2023, establecen los diferentes procedimientos de selección de proveedores a ser utilizados por los entes y órganos de la Administración Pública, su debido proceso y todo el ciclo del procedimiento de contratación que abarca hasta la administración, gestión y liquidación del contrato.

POR CUANTO: Que el artículo 28 de la referida Ley núm. 340-06 y sus modificaciones, establece las cláusulas obligatorias de los contratos, se cita: *"El contrato, para considerarse válido, contendrá cláusulas obligatorias referidas a: antecedentes, objeto, plazo, precio, ajuste de precios, equilibrio económico financiero, garantías, modificación, terminación, resolución, arbitraje, nulidad, sanciones y bonificaciones, si ello se ha acordado, liquidación, solución de controversias, y las demás que correspondan de acuerdo con la naturaleza de la contratación y con las condiciones que establezca el reglamento de la presente ley"*.

POR CUANTO: Que adicionalmente para la validez de los contratos deben contener aquellas otras cláusulas que refiere el párrafo III del artículo 164 del Reglamento de Aplicación contenido en el Decreto núm. 416-23.

POR CUANTO: Que, el Artículo 57 del citado Reglamento 416-23, establece dentro de los procesos de excepción, Proveedor Único, estableciendo que: *"Se utilizará este procedimiento para obtener bienes o servicios insustituibles, que solo pueden ser suministrados por una persona natural o jurídica, que es la única opción en el mercado o que posee la titularidad o derecho del objeto contractual. Este procedimiento aplica para entregas adicionales del proveedor original que serán utilizadas como repuestos, ampliaciones o servicios continuos para equipos existentes, programas de cómputos, servicios o instalaciones. Cuando el cambio de un proveedor obligue a la institución contratante a adquirir bienes o servicios que no sean compatibles con equipos, programas de cómputos, servicios o instalaciones existentes, utilización de patentes, marcas exclusivas y tecnologías que no admitan otras alternativas técnicas"*.

POR CUANTO: Que, de acuerdo con las disposiciones establecidas mediante el Decreto No. 71-21, el cual crea el Gabinete de Transformación Digital, de fecha ocho (8) de febrero del año dos mil veintiuno (2021), el Ministerio Administrativo de la Presidencia (MINPRE), por medio de la comunicación No. **MINPRE-DMI-2022-38**, emitida en fecha primero (1) de febrero del año dos mil veintidós (2022), informó que en lo adelante todos los procesos de compras y contrataciones relacionados a gobierno digital deben contar con la validación y autorización de la mesa de Gobierno Digital, previo a su convocatoria.

POR CUANTO: Que, en cumplimiento a lo anterior, **LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE** cuenta con la aprobación y/o no objeción para llevar a cabo el proceso para la renovación de licencias de base de datos Oracle, por parte de la Oficina Gubernamental de Tecnologías de la Información y Comunicación (OGTIC), en sus funciones de secretaria técnica del Gabinete de Transformación Digital, otorgado mediante el informe técnico solicitud de autorización No. **INF-0272/24**, de fecha veintitrés (23) de abril del 2024, el cual reza: *"Luego de revisar la documentación aportada, verificar la solicitud y sus soportes, evaluamos las especificaciones técnicas y consideramos que cumplen con todos los aspectos necesarios requeridos y no solapan ningún proyecto que haya de ejecutarse desde la Agenda Digital 2030"*.

POR CUANTO: Que, el Reglamento No. 293-11 de fecha doce (12) de mayo del año dos mil once (2011), emitido por el Poder Ejecutivo, en su artículo 4 literal C establece cuales son las operaciones no sujetas al Impuesto a las Transferencia de Bienes Industrializados y Servicios (ITBIS), *"La transferencia de derechos de autor, propiedad industrial, permisos, licencias y otros derechos que no impliquen la transmisión de un"*



Handwritten signature.



bien mueble corpora", por consiguiente la adquisición de licencias informáticas implica la explotación de un derecho de propiedad industrial que nos concede el titular del mismo.

POR CUANTO: Que, en fecha once (11) de marzo del año dos mil veinticuatro (2024), fue emitida la Certificación por parte de **ORACLE**, mediante la cual se hace constar que **Multicomputos SRL**, es el canal autorizado por parte de Oracle local para que, dentro de República Dominicana, renueve contratos de soporte técnico respecto de programas Oracle.

POR CUANTO: Que, **LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE** en fecha treinta (30) de abril del año dos mil veinticuatro (2024), convocó **EL PROVEEDOR**, a participar en el Proceso de Excepción por Selección Directa de Proveedor Único Núm. **TSS-CCC-PEPU-2024-0010**, realizado para la Renovación de Licencias de base de datos Oracle.

POR CUANTO: Que luego de agotadas todas las formalidades referentes al proceso de excepción por proveedor único No. **TSS-CCC-PEPU-2024-0010**, realizado para la Renovación de Licencias de Base de Datos Oracle, llevado a cabo en cumplimiento de las disposiciones de la Ley 340-06, sobre Compras y Contrataciones Públicas y su Reglamento de Aplicación aprobado mediante el Decreto 416-23, el Comité de Compras y Contrataciones de **LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE** adjudicó el referido proceso al oferente **Multicomputos SRL**, mediante el acta No. CCC-100-2024, de fecha dieciséis (16) de mayo del año dos mil veinticuatro (2024).

POR CUANTO: Que, el día veintiuno (21) de mayo del año dos mil veinticuatro (2024), **LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE** notificó el resultado del procedimiento de selección conforme al cronograma de actividades establecido en el Pliego de Condiciones.

POR CUANTO: Que en fecha veinticuatro (24) de mayo del año dos mil veinticuatro (2024), **EL PROVEEDOR** constituyó la Garantía de Fiel Cumplimiento de Contrato, correspondiente al cuatro por ciento (4%) del monto total adjudicado, en cumplimiento del pliego de condiciones y del artículo 201 del Reglamento de aplicación aprobado mediante Decreto núm. 416-23.

POR LO TANTO, considerando que el preámbulo y los antecedentes son parte integral del presente contrato, las partes libre y voluntariamente han convenido y pactado lo siguiente:



ARTÍCULO 1. OBJETO Y ALCANCE DEL CONTRATO. El objeto del contrato es La renovación de las licencias de Base de Datos de Oracle, que deberá ser ejecutado de acuerdo con el pliego de condiciones, especificaciones y fichas técnicas en los términos propuestos en la oferta técnica y económica adjudicada a **EL PROVEEDOR**, así como los demás anexos que forman parte integral del presente Contrato.

ARTÍCULO 2. ACTIVIDADES, PRODUCTOS Y RESULTADOS ESPERADOS: Los productos o resultados a entregar por parte **DEL PROVEEDOR** son:



Requerimiento	Detalles del requerimiento.
1 x Renovación Licencias Oracle 20929726	<ul style="list-style-type: none"> Oracle Database Enterprise Edition - Named User Plus Perpetual CSI: 23806461 QTY: 50 TYPE: FULL USE



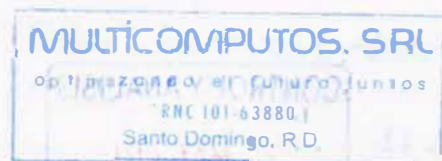
Handwritten signature: Jmglt



	<ul style="list-style-type: none"> • Oracle Multitenant - Named User Plus Perpetual • CSI: 23806461 • QTY: 50 • TYPE: FULL USE
1 x Renovación Licencias Oracle 7102772	<ul style="list-style-type: none"> • Oracle Database Enterprise Edition - Named User Plus Perpetual • CSI: 20261177 • Usuario: 50 • TYPE: FULL USE • Oracle Database Enterprise Edition - Processor Perpetual • CSI: 20261177 • Usuario: 9 • TYPE: FULL USE • Oracle Real Application Clusters - Processor Perpetual • CSI: 20261177 • Usuario: 8 • TYPE: FULL USE
1 x Renovación Licencias Oracle 21222019	<ul style="list-style-type: none"> • Oracle Database Standard Edition 2 - Named User Plus Perpetual CSI: 27672317 • CSI: 27672317 • TYPE: 50 • TYPE: FULL USE • Oracle Multitenant – Processor Perpetual • CSI: 27672317 • QTY: 11 • TYPE: FULL USE
Tiempo de entrega	20 días hábiles a partir de la certificación del contrato por la Contraloría General de la República.
Tiempo de soporte	<ul style="list-style-type: none"> • 1 año

ARTÍCULO 3. LUGAR DE EJECUCIÓN. Las actividades previstas para la adquisición del bien se desarrollarán en la oficina de la entidad contratante, ubicada en la avenida Tiradentes No. 33, Torre de la Seguridad Social, Quinto Piso, Ensanche Naco, Santo Domingo, Distrito Nacional, de acuerdo con lo estipulado en el pliego de condiciones.

ARTÍCULO 4. PLAZO DE ENTREGA DE LOS BIENES. El plazo de entrega del bien objeto del presente contrato es de veinte (20) días hábiles a partir de la certificación del contrato por la Contraloría General de la República; y la vigencia del Soporte de los Productos será de un (1) año, fecha detallada en la estimación correspondiente enviada por **EL PROVEEDOR**.



Handwritten signature

PÁRRAFO: El plazo de entrega se mantendrá invariable, a menos que se conceda una prórroga por motivo de caso fortuito o fuerza mayor.



ARTÍCULO 5. MONTO DEL CONTRATO. LAS PARTES convienen que el monto a pagar por la adquisición del bien objeto de este Contrato, asciende a la suma de **SIETE MILLONES SETECIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y CUATRO PESOS DOMINICANOS CON 20/100 (DOP\$7,747,954.20), EXENTO DE ITBIS.**

ARTÍCULO 6. FORMAS Y CONDICIONES DE PAGO. La forma y condiciones de pago del presente contrato son las siguientes:

- Se realizará el pago correspondiente al cien por ciento (100%), del monto total del contrato, el pago será realizado treinta (30) días hábiles posterior a la emisión de la factura con Comprobante Gubernamental, una vez verificadas las condiciones de Certificación del Contrato en la Contraloría General de la República y la recepción conforme de todos los bienes y servicios suministrados por parte de la Dirección de TIC.
- **LA ENTIDAD CONTRATANTE** podrá solicitar a **EL PROVEEDOR** las certificaciones de la Dirección General de Impuestos Internos (DGII) y la Tesorería de la Seguridad Social (TSS), a fines de poder recibir los pagos correspondientes, por lo que, **EL PRESTADOR DE SERVICIOS** deberá mantenerse en todo momento al día con sus obligaciones fiscales y de seguridad social.
- El pago se hará por transferencia bancaria a la cuenta que **EL PROVEEDOR** tenga registrada en Dirección General de Contrataciones Públicas (DGCP), por lo que para contrato y recibir el pago **EL PROVEEDOR** debe encontrarse registrado como beneficiario y tener registrada cuenta bancaria en Pesos Dominicanos (DOP\$).
- **LA ENTIDAD CONTRATANTE** realizará la retención del Impuesto Sobre la Renta de acuerdo con lo establecido en el Literal E, del Artículo 10 de la Ley 253-12 sobre el Fortalecimiento de la Capacidad Recaudatoria del Estado para la Sostenibilidad Fiscal y el Desarrollo Sostenible. G. O. No. 10697 del 13 de noviembre de 2012, de la Dirección General de Impuestos Internos (DGII).



PÁRRAFO: No está permitido que **EL PROVEEDOR** reciba el pago total del bien sin que el objeto del contrato se haya cumplido a entera satisfacción de **LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE.**

ARTÍCULO 7. IMPUESTOS. EL PROVEEDOR no estará exento de ningún pago de impuestos en virtud del presente Contrato y por tanto será el único responsable por el pago de los gravámenes sobre las sumas percibidas bajo el mismo, siempre que aplique, de conformidad con las disposiciones de la normativa tributaria.




ARTÍCULO 8. VIGENCIA DEL CONTRATO. La vigencia del presente Contrato será de **un (1) año** contado a partir del día veinticuatro (24) de mayo del año dos mil veinticuatro (2024), hasta el día veinticuatro (24) de mayo del año dos mil veinticinco (2025) y/o su fiel cumplimiento.

[Handwritten signature]



[Handwritten signature]



ARTÍCULO 9. SUPERVISOR O RESPONSABLE DEL CONTRATO. La supervisión de la ejecución y cumplimiento de las obligaciones contraídas por **EL PROVEEDOR** a favor de **LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE** estará a cargo de la Dirección de Tecnologías de la Información y Comunicación.

PÁRRAFO: EL PROVEEDOR reconoce y acepta que el supervisor o responsable del contrato podrá definir directrices, lineamientos y efectuar el seguimiento y monitoreo al cumplimiento del contrato en representación de **LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE**.

Artículo 10. OBLIGACIONES DE LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE. En adición a las obligaciones reconocidas a **LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE** en la Ley núm. 340-06 y sus modificaciones, su Reglamento de aplicación núm. 416-23 y el pliego de condiciones vinculado a este contrato, serán también obligaciones a su cargo, las siguientes:

El pago a **EL PROVEEDOR** en un plazo no mayor de **treinta (30) días laborables** a partir de que la factura sea aprobada por el supervisor o responsable de contrato.

ARTÍCULO 11. OBLIGACIONES GENERALES DEL PROVEEDOR. EL PROVEEDOR se obliga y compromete a entregar el bien con la calidad y características establecidas en el pliego de condiciones/especificaciones técnicas/ fichas técnicas de referencia.

PÁRRAFO I: EL PROVEEDOR presentará a **LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE** de su propia iniciativa o a solicitud de aquella, todas las informaciones y aclaraciones relacionadas con la ejecución del contrato.

PÁRRAFO II: EL PROVEEDOR entregará el bien y cumplirá sus obligaciones establecidas bajo este Contrato con diligencia, eficiencia y economía, conforme a las normas y prácticas generalmente aceptadas y a las normas para el ejercicio del servicio contratado, reconocidas por los organismos nacionales e internacionales.

PÁRRAFO III: EL PROVEEDOR entregará el bien y subsanará cualquier deficiencia en los mismos identificadas por **LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE** con el cuidado y la diligencia debidos y en riguroso cumplimiento de las disposiciones del contrato.

PÁRRAFO IV: EL PROVEEDOR atenderá a las órdenes administrativas impartidas por **LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE** vía el supervisor o responsable del contrato

PÁRRAFO V: Cuando **EL PROVEEDOR** considere que las exigencias de una orden administrativa sobrepasan el contrato, deberá notificarlo a **LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE** en un plazo de dos (2) días hábiles a partir del recibo de la orden administrativa. La ejecución de la orden administrativa no se suspenderá como consecuencia de dicha notificación.

ARTÍCULO 12. GARANTÍA DE FIEL CUMPLIMIENTO DE CONTRATO: Para garantizar el fiel cumplimiento del presente contrato **EL PROVEEDOR** hace formal entrega de una **Póliza de Seguro** a favor de **LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE**, de acuerdo con lo establecido en los artículos 200 y 201 del Reglamento de Aplicación de la Ley de Compras y Contrataciones Públicas aprobado mediante el Decreto núm. 416-23, por un valor equivalente al **cuatro (4%) por ciento** del monto total adjudicado.



PÁRRAFO I: Dicha garantía responderá de los daños y perjuicios que se produzcan a **LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE** en caso de incumplimiento, que determinará en todo caso la ejecución de la garantía, independientemente del resto de acciones que legalmente procedan.



ARTÍCULO 13. DEVOLUCIÓN DE LA GARANTÍA DE FIEL CUMPLIMIENTO: LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE, devolverá la garantía de fiel cumplimiento del contrato al **PROVEEDOR** en un plazo no mayor de diez (10) días hábiles, luego de haber recibido conforme el suministro del servicio contratado y confirmado el cumplimiento de las obligaciones de seguridad social.

ARTÍCULO 14. INDEMNIDAD Y RESPONSABILIDAD CIVIL: En caso de que algún reclamo o demanda se dirigiera contra **LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE**, y fuera comprobada la responsabilidad de **EL PROVEEDOR** queda obligado a comparecer como tercero y asumir la responsabilidad solidaria. En caso de que la acción prosperara, **EL PROVEEDOR** deberá restituir el monto de la condena, incluidos los gastos, costas y honorarios, y todo otro gasto que surja por tal motivo, pudiendo hacerse efectivo de sus bienes a deducírsele al efectuarse los pagos pendientes y/o del depósito en garantía, el que deberá ser repuesto diez (10) días hábiles siguientes a la notificación.

ARTÍCULO 15. DEFINICIONES. En adición a las definiciones previstas en el pliego de condiciones del procedimiento, Excepción por Selección Directa de Proveedor Único Núm. **TSS-CCC-PEPU-2024-0010**, realizado para Renovación de Licencias de Base de Datos Oracle siempre que en el presente Contrato se empleen los siguientes términos, se entenderá que significan lo que expresa a continuación:

- **Contrato:** El presente documento.
- **Especificaciones Técnicas:** Características fundamentales que abarcan todas las formas de ejecución, materiales para la adquisición de bienes y servicios.
- **Monto del Contrato:** El importe señalado en el contrato.
- **Oferente/Proponente:** Persona física o jurídica que brinda un producto o servicio.
- **Proveedor:** Oferente/Proponente que, habiendo participado en el proceso de compras y Contrataciones, resulta adjudicatario del contrato y suministra productos de acuerdo con las bases administrativas.
- **Propuesta Técnica:** Documentos emitidos por el proveedor que contiene los detalles y características de los bienes y servicios a ofrecer.
- **Garantía de Fiel Cumplimiento:** Herramienta jurídica de respaldo, orientada a proteger, resarcir o asegurar el cumplimiento de las obligaciones asumidas por el proveedor como consecuencia de la suscripción del contrato con el Estado.

PÁRRAFO: Los términos no definidos en los documentos referenciados o en la presente cláusula, deben entenderse de acuerdo con su significado natural y común.

ARTÍCULO 16. DOCUMENTOS ANEXOS E INTEGRANTES DEL CONTRATO: Los siguientes documentos que constan como anexo en el presente contrato, forman parte integral e insustituible del mismo y **LAS PARTES** reconocen cada uno de estos como parte intrínseca del contrato:

- 1) Pliego de condiciones
- 2) Oferta técnica y económica de **EL PROVEEDOR**
- 3) Garantía de fiel cumplimiento del contrato
- 4) Certificado proveedor único.





5). Certificado de cuota a comprometer ref. 2006-1

ARTÍCULO 17. INTERPRETACIÓN DEL CONTRATO Y LEGISLACIÓN APLICABLE: Tanto la interpretación del presente contrato y sus anexos, como su legislación se realizará conforme a las leyes de la República Dominicana.

ARTÍCULO 18. VALIDEZ Y PERFECCIONAMIENTO DEL CONTRATO: El contrato será válido cuando para su suscripción se haya cumplido con ordenamiento jurídico y cuando el acto definitivo de adjudicación y la constitución de la Garantía de Fiel Cumplimiento de contrato hayan sido satisfechas.

PÁRRAFO: El contrato se considerará perfeccionado una vez se publique por el Sistema Electrónico de Contrataciones Públicas (SECP) y en el portal institucional de la **TESORERÍA DE LA SEGURIDAD SOCIAL**, en un plazo no mayor de cinco (5) días hábiles luego de su suscripción conforme al artículo 167 del Reglamento núm. 416-23 y, además, para el caso de las instituciones sujetas a la Ley núm. 10-07 del Sistema Nacional de Control Interno, se haya registrado en la Contraloría General de la República.

ARTÍCULO 19. NULIDAD DEL CONTRATO: La suscripción del presente Contrato en violación al régimen de prohibiciones e inhabilidades establecido en el artículo 14 de la Ley núm. 340-06 sobre Compras y Contrataciones de Bienes, Servicios y Obras y sus modificaciones, constituirá una causa de nulidad absoluta del Contrato en cualquier estado que se encuentre, sin perjuicio de otra acción que decida interponer la **TESORERÍA DE LA SEGURIDAD SOCIAL** o iniciar de oficio la Dirección General de Contrataciones Públicas.

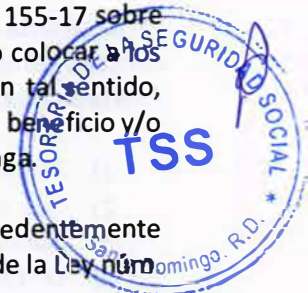
ARTÍCULO 20. DECLARACIÓN DE INTEGRIDAD Y PROHIBICIÓN DE PRÁCTICAS CORRUPTAS: EL PROVEEDOR declara y garantiza no haber, realizado directa o indirectamente, o tratándose de una persona jurídica a través de sus socios, integrantes de los órganos de administración, apoderados, representantes legales o personas vinculadas haber ofrecido, negociado o efectuado, cualquier pago o, en general, cualquier beneficio o incentivo ilegal en relación con el presente contrato.

PÁRRAFO I: EL PROVEEDOR obliga a conducirse en todo momento, durante la ejecución del contrato, con honestidad, probidad, veracidad e integridad y de no cometer actos ilegales o de corrupción, directa o indirectamente o a través de sus socios, accionistas, integrantes de los órganos de administración, apoderados, representantes legales o personas vinculadas.

PÁRRAFO II: EL PROVEEDOR se compromete a comunicar a las autoridades competentes, de manera directa y oportuna, cualquier acto o conducta ilícita o corrupta de servidores o funcionarios de **LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE** de la que tuviera conocimiento.

PÁRRAFO III: EL PROVEEDOR se compromete a cumplir con la legislación nacional vigente sobre antisoborno, anticorrupción y contra el lavado de activos, específicamente con la Ley núm. 155-17 sobre Lavado de Activos y el Financiamiento del Terrorismo. En tal sentido, se compromete a no colocar a los funcionarios públicos con los que deba interactuar, en situaciones reñidas con la ética. En tal sentido, reconoce y acepta la prohibición de ofrecerles a éstos cualquier tipo de obsequio, donación, beneficio y/o gratificación, ya sea de bienes o servicios, cualquiera que sea la finalidad con la que se lo haga.

PÁRRAFO IV: EL PROVEEDOR acepta y reconoce que el incumplimiento de lo expresado precedentemente puede derivar y resultar en la inmediata rescisión de este contrato conforme el artículo 11 de la Ley núm.



[Handwritten signature]

340-06 y sus modificaciones, haciendo reserva **LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE** de iniciar cualquier acción legal o judicial ante las autoridades competentes en contra de **EL PROVEEDOR**.



ARTÍCULO 21. FUERZA MAYOR Y CASO FORTUITO: Ninguna de **LAS PARTES** será responsable de cualquier incumplimiento del Contrato si su ejecución ha sido demorada, impedida, obstaculizada o frustrada por causas de Fuerza Mayor o Caso Fortuito en los términos que define el pliego de condiciones que forma parte integral de este contrato.

PÁRRAFO I: Las causas de Fuerza Mayor o Caso Fortuito no incluyen:

- 1) Cualquier evento causado por negligencia o acción intencional de una parte;
- 2) Cualquier evento que una de las partes pudo haber tomado en cuenta al momento de la firma o de la ejecución de este Contrato para evitar incumplimiento de sus obligaciones.

PÁRRAFO II: La falta de una parte involucrada en el presente contrato, que le impida cumplir cualquiera de sus obligaciones, no será considerada como incumplimiento, siempre y cuando éste surja de un evento de Fuerza Mayor o Caso Fortuito y la parte afectada haya tomado todas las precauciones razonables, con el debido esmero y cuidado, siempre con el objetivo de cumplir con los términos y condiciones establecidos en este Contrato.

PÁRRAFO III: EL PROVEEDOR tendrá derecho al pago establecido en el presente contrato durante el período de incumplimiento como resultado de una causa de Fuerza Mayor o Caso Fortuito. Igualmente tendrá derecho al reembolso de cualquier gasto adicional directamente relacionado con las obligaciones resultantes del contrato en el que incurra durante el período de Fuerza Mayor o Caso Fortuito

ARTÍCULO 22. NO RELACIÓN LABORAL: LAS PARTES aceptan y reconocen que el presente contrato no establece una relación de subordinación laboral entre ellas bajo el Código de Trabajo de la República Dominicana o la Ley núm. 41-08 sobre Función Pública. **EL PROVEEDOR** acuerda, por este medio, liberar a **LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE** de toda acción o demanda laboral, derivada del cumplimiento y ejecución del presente Contrato.

ARTÍCULO 23. SUSPENSIÓN DEL CONTRATO. En adición a las causas previstas en el artículo 31 numeral 5) de la Ley núm. 340-06 y sus modificaciones y el artículo 182 del Reglamento núm. 416-23, **LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE** podrá ordenar la suspensión temporal del contrato mediante acto administrativo motivado y notificado a **EL PROVEEDOR** por la no entrega del servicio fuera de tiempo definido que el servicio no cumpla con las características requeridas.

ARTÍCULO 24. MODIFICACIÓN DEL CONTRATO: El presente contrato podrá ser modificado de manera unilateral, como ejercicio de la facultad prevista en la Ley núm. 340-06 y sus modificaciones, o por las causas previamente establecidas en el pliego de condiciones, en ambos casos, siempre y cuando se mantenga el objeto de la contratación, se trate de circunstancias que fueron imprevisibles en el momento de iniciarse el procedimiento de selección y esa sea la única forma de satisfacer plenamente el interés general.

ARTÍCULO 25. PUBLICIDAD DE LAS MODIFICACIONES: Toda modificación del contrato, sea unilateral o prevista en el pliego de condiciones, se formalizará a través de una enmienda o adenda al contrato con el contenido previsto en el artículo 164 del Reglamento núm. 416-23 y previo a realizarse cualquier



Jmdt



prestación sustentada en la modificación deberá ser publicada en el Sistema Electrónico de Contrataciones Públicas (SECP) y registrarse en la Contraloría General de la República.

ARTÍCULO 26. RESTABLECIMIENTO DEL EQUILIBRIO ECONÓMICO Y FINANCIERO DEL CONTRATO: LAS PARTES tienen derecho a procurar el restablecimiento del equilibrio económico y financiero del contrato con sus correspondientes ajustes, para mantener las condiciones técnicas, económicas y financieras del mismo durante toda su ejecución, siempre que las causas de la ruptura no sean imputables a la parte que reclama la afectación y tampoco tenga la obligación de soportarla.

PÁRRAFO I: Para el restablecimiento del equilibrio económico y financiero del contrato, quien lo invoque deberá demostrarlo y solicitarlo, conforme a los criterios y el procedimiento previsto en el artículo 32 numeral 1) de la Ley núm. 340-06 y sus modificaciones y los artículos 175, 176, 177 y 178 del Reglamento núm. 416-23.

PÁRRAFO II: El acuerdo por **LAS PARTES** para restablecer el equilibrio económico y financiero del contrato deberá formalizarse mediante la suscripción de una enmienda entre **EL PROVEEDOR y LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE**, con el objetivo de actualizar el monto pendiente de ejecutar, en un plazo no mayor a veinte (20) días, contados desde la fecha de aceptación de la variación por la parte correspondiente y previo a realizarse cualquier prestación sustentada en la misma.

ARTÍCULO 27. RECEPCIÓN DEL BIEN: Concluida la entrega del bien, el personal designado por la institución como responsable del contrato procederá a completar un acta de recepción provisional donde determine, a partir de los términos de referencia, si el servicio cumplió o no con lo pactado.

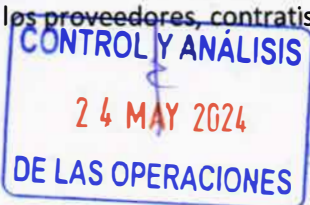
PÁRRAFO I: Si la entrega del bien fue acorde con los términos de referencia, la institución deberá formalizarla mediante la recepción conforme en un plazo de diez (10) días hábiles, a partir del día siguiente de notificado la entrega del bien. **EL PROVEEDOR** tiene derecho de intimar a **LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE** la emisión de la recepción conforme, sino lo realiza en el referido plazo.

PÁRRAFO II: De existir cualquier anomalía con la prestación, y se tenga tiempo suficiente para que **EL PRESTADOR DE SERVICIOS** corrija las faltas antes de que se cumpla el período en que se necesita, **LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE** deberá notificar en un plazo de cinco (5) días hábiles, al **PRESTADOR DE SERVICIOS** para que subsane los defectos y proceda, en un plazo no superior a treinta (30) días hábiles, a la corrección de los errores detectados.

PÁRRAFO III. En los casos donde **EL PROVEEDOR** no haya cumplido con el servicio y la corrección no fue posible antes del período en que la institución lo requería, la institución deberá notificar en un plazo de cinco (5) días hábiles, el acta de no conformidad con la prestación del servicio y, conforme con el debido proceso, puede iniciar las medidas administrativas correspondientes por la falta de **EL PROVEEDOR**

ARTÍCULO 28. EVALUACIÓN DE DESEMPEÑO: Una vez liquidado el contrato, el supervisor o responsable de la contratación deberá evaluar el desempeño de **EL PROVEEDOR** en el Sistema Electrónico de Contrataciones Públicas (SECP). Del mismo modo, **EL PROVEEDOR** deberá evaluar el desempeño de la institución contratante.

PÁRRAFO: La evaluación de **LAS PARTES** se realizará con base en los criterios que ha emitido la Dirección General de Contrataciones Públicas (DGCP) y los resultados serán tenidos en cuenta para la priorización de capacitación a los proveedores, contratistas y a las instituciones.



Handwritten signature.



ARTÍCULO 29. EXTINCIÓN DEL CONTRATO: El contrato finalizará por una de las siguientes condiciones que acontezca en el tiempo: **a)** Cumplimiento del objeto; **b)** por mutuo acuerdo entre las partes o; **c)** por las causas de resolución previstas en el artículo 190 del Reglamento núm. 416-23.

ARTÍCULO 30. CAUSAS DE RESOLUCIÓN DEL CONTRATO. Son causas de resolución del presente contrato:

- 1) La imposibilidad de ejecutar las prestaciones inicialmente previstas, cuando no sea posible cumplir con las condiciones fijadas, por causa no imputable a ninguna de las partes.
- 2) La declaración de quiebra o estado de notoria insolvencia de **EL PROVEEDOR** para cumplir con las obligaciones necesarias para satisfacer el objeto del contrato.
- 3) La disolución legal de la persona jurídica, con excepción de los casos en que los pliegos de condiciones correspondientes posibiliten la sucesión de **EL PROVEEDOR**.
- 4) La demora de **EL PROVEEDOR** en el cumplimiento de los plazos bajo las condiciones previstas en el pliego de condiciones y este contrato.
- 5) El incumplimiento de **EL PROVEEDOR** de cualquiera de las obligaciones del contrato que resultan esenciales para la satisfacción de su objeto.
- 6) Razones o circunstancias sobrevenidas que puedan afectar el interés general.
- 7) No ha iniciado el suministro del bien contratado o ha suspendido el progreso de este durante quince (15) no obstante habersele requerido proseguir por escrito, y sin causa justificada.

ARTÍCULO 31. RESPONSABILIDAD DE LAS PARTES: Cuando se resuelva el contrato por causas imputables a algunas de **LAS PARTES**, se deberá resarcir a la parte afectada por los daños y perjuicios ocasionados, a través de la ejecución de la garantía y/o la indemnización correspondiente, conforme establece el artículo 191 del Reglamento núm. 416-23.

ARTÍCULO 32. IDIOMA: El presente contrato ha sido redactado en idioma castellano o español, por tanto, toda la notificación y documentos que intercambien **EL PROVEEDOR y LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE** deberán ser presentados en este idioma.

ARTÍCULO 33. COMPROMISO DE CONFIDENCIALIDAD: A partir del presente acuerdo, toda la información de carácter confidencial debe mantenerse bajo secreto profesional y no divulgarse a terceros sin el consentimiento expreso y escrito de las partes.

ARTÍCULO 34. RÉGIMEN DE SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS: **LAS PARTES** acuerdan que ante conflictos o controversias que resulten de la ejecución del presente contrato, su incumplimiento, su interpretación o su resolución o nulidad será sometido al Tribunal Superior Administrativo, en virtud del artículo 3 de la Ley 1494 de 1947.

ARTÍCULO 35. DOMICILIO DE ELECCIÓN Y NOTIFICACIONES. Para todos los fines y consecuencias del presente contrato, **LAS PARTES** eligen domicilio en las direcciones que constan en la parte introductoria de este contrato, en el cual recibirán válidamente todo tipo de correspondencia o notificación relativa al mismo, su ejecución y terminación.

PÁRRAFO: Todo aviso, solicitud o comunicación que **LAS PARTES** deban dirigirse en virtud del presente contrato, se efectuará por escrito y se considerará realizada desde el momento en que el documento correspondiente se entregue al destinatario.



ARTÍCULO 36. GASTOS LEGALES DEL CONTRATO: Los gastos legales de la notariación del contrato serán cubiertos por **LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE**.

ARTÍCULO 37. ACUERDO ÍNTEGRO. El presente contrato y sus anexos contienen todas las estipulaciones y acuerdos convenidos entre **LAS PARTES**; en caso de ambigüedad, duda o desacuerdo sobre la interpretación de este y sus documentos anexos, prevalecerá su redacción. Asimismo, se establece que, si alguna de las disposiciones de este contrato se declarara inválida, las demás no serán afectadas y permanecerán plenamente vigentes.

HECHO Y FIRMADO en la ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, República Dominicana, a los veinticuatro (24) días de mayo del año dos mil veinticuatro (2024). Cuatro (4) originales del mismo tenor y efecto, uno para cada una de Las Partes y otro para los fines legales correspondientes.

Por: **TESORERÍA DE LA SEGURIDAD SOCIAL**





HENRY SAHDALÁ DUMIT
Tesorero

Por: **MULTICOMPUTOS SRL**





JOSÉ MARTÍN GUZMÁN TAVERAS
Representante Legal

Yo, **DRA. RAIZA VALENTINA PRESTOL ALMANZAR**, dominicana, mayor de edad, casada, de este domicilio y residencia, Abogada y Notario Público de los del número para el Distrito Nacional, miembro activo del Colegio Dominicano de Notarios y titular de la Colegiatura Notarial número 4189, con estudio profesional abierto en la calle Ernesto de la Maza #101 del sector Mirador Norte **CERTIFICO Y DOY FE:** que las firmas que anteceden fueron puestas en mi presencia, libre y voluntariamente, por los señores **HENRY SAHDALÁ DUMIT y JOSÉ MARTÍN GUZMÁN TAVERAS**, de generales que constan, quienes me han declarado que son las mismas que acostumbran a usar en todos sus actos públicos y privados. En la Ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, hoy día veinticuatro (24) de mayo del año dos mil veinticuatro (2024).



DRA. RAIZA VALENTINA PRESTOL ALMANZAR
Notario Público



CONTROL Y ANÁLISIS
24 MAY 2024
DE LAS OPERACIONES